



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00003-00
Demandante: Andrés López Valderrama
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia
Asunto: Auto resuelve recurso de reposición

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la Superintendencia Financiera de Colombia en contra del auto proferido el 31 de mayo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1.1. De la providencia recurrida

El 31 de mayo de 2022, el Juzgado resolvió anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptaría sentencia anticipada. En consecuencia, se procedió a fijar el litigio y se incorporaron las pruebas que fueron aportados con la demanda y su correspondiente contestación.

1.2. Fundamentos del recurso de reposición

Para sustentar su recurso, la apoderada de la parte demandada adujo que la fijación del litigio realizada por el Despacho habría desconocido lo previsto en el numeral 7 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que, dijo, no se incluyeron todos los desacuerdos planteados por las partes y, únicamente, se tuvieron en cuenta los planteamientos de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 31 de mayo de 2022. Para ello, seguirá el siguiente derrotero: i) procedencia y oportunidad del recurso; ii) caso concreto; y iii) conclusiones.

2.1. De la procedencia y oportunidad de los recursos

Para comenzar se debe advertir que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 242¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede en contra de todos los autos.

En este sentido, se sigue que el recurso interpuesto por la parte demandada resulta procedente, toda vez que se propuso en contra del auto del 31 de mayo de 2022, a través del cual el Juzgado anunció que proferirá sentencia anticipada, fijó el litigio y se pronunció sobre las pruebas aportadas al proceso.

Sin embargo, en cuanto a la oportunidad para interponerlo, se pone de presente que el artículo 318 del Código General del Proceso² prevé que este debe incoarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que es proferido por fuera de audiencia.

Por ende, dado que el proveído reprochado fue notificado a través del estado publicado el 1 de junio de 2022, se sigue que el mencionado término de tres (3) años, venció el 6 de junio de 2022.

Entonces, como quiera que la apoderada de la demandada presentó el recurso de reposición en cuestión solamente hasta el 7 de junio del año en curso, se deduce con claridad que este se incoó de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

¹ ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

² “Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma especial en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

[...]

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

[...]”.

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00003-00
Demandante: Andrés López Valderrama
Demandado: Superintendencia Financiera de Colombia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Recurso de Reposición

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderada de la Superintendencia Financiera de Colombia, en contra del auto proferido el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez